

RESOLUCIÓN OCS-SO-05-No. 098-2024 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado:

“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República, determina: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 26 de la Carta Magna, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)”;

Que, el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y

comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: **“Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, la LOES en su artículo 18, literal e), establece como ejercicio de la autonomía responsable que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos; y, en su literal d) estipula la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijarán las normas que rijan su ingreso (...);

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos;

Que, el artículo 150, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que para ser profesor o profesora titular principal se requiere ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición;

Que, el artículo 152 de la Ley Ibídem, al referirse a los concursos públicos de merecimientos y oposición, manda: “En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

- Que,** la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;
- Que,** los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establecen los requisitos generales y específicos, para ser profesor titular auxiliar, titular agregado y titular principal;
- Que,** el artículo 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone en su primer inciso: **“Creación y supresión de puestos.-** La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al órgano colegiado superior de las universidades o escuelas politécnicas. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria (...)”;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1 (...) para el ingreso a un puesto de profesor titular en una institución de Educación Superior pública o particular, se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades (...)”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, la primera de méritos y la segunda de oposición, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable;
- Que,** el artículo 40 del Reglamento ibídem, estipula que se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1;
- Que,** el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: **“Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.-** El concurso público de merecimientos y oposición será autorizado por el órgano colegiado superior a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “**Fases del concurso público de merecimientos y oposición.**”- El concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, cuyo proceso será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

- a) **Fase de méritos.**- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la universidad o escuela politécnica.
- b) **Fase de oposición.**- Consiste en pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, clase demostrativa evaluada por estudiantes y en el caso de no ser posible, por pares académicos; así como la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa o una obra o creación artística, en el que el concursante haya participado o dirigido.

La universidad o escuela politécnica podrá requerir la exposición pública de un proyecto de investigación o innovación educativa; o una obra o creación artística al postulante para personal académico titular.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cuarenta por ciento (40%) y cincuenta por ciento (50%) del total de la calificación en el concurso.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la nota máxima del puntaje total, sin perjuicio de que, en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En la fase de méritos, las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, podrán otorgar puntos adicionales por reconocimiento profesional, obras relevantes, publicaciones en revistas que se encuentren indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio; así como también por la valoración del impacto de publicaciones medido a través de indicadores bibliométricos basados en citas, cuyos mecanismos de valoración serán establecidos por las universidades y escuelas politécnicas.

Los exámenes, las evaluaciones, documentos habilitantes y los resultados obtenidos en todas las fases deberán ser publicados en el portal web de la universidad o escuela politécnica y comunicados a los postulantes”;

Que, el artículo 45 del Reglamento ibídem, prescribe: “**Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.**”- En las universidades y escuelas politécnicas la convocatoria deberá realizarse en la forma establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y será realizada por el órgano establecido en los estatutos de las universidades o escuelas politécnicas. La postulación y participación será gratuita. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior.

La convocatoria, que deberá efectuarse con al menos quince días de anticipación, incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente Reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;

Que, el artículo 52 del Reglamento ibídem, señala, la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “**Nombramiento permanente.-** Nombramiento permanente es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula: “**Disponibilidad de Recursos.-** Previo a la convocatoria para el concurso público de merecimientos y oposición para llenar la cátedra vacante, se debe verificar la disponibilidad presupuestaria con el número de partida respectiva”;

Que, el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su artículo 9 establece que las unidades académicas en base a su diagnóstico interno solicitarán al Rector de la Uleam la necesidad del ingreso de docentes titulares, para lo cual adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Requerimiento que contenga: la justificación de la necesidad académica, campo de conocimiento de la carrera y diagnóstico de la Facultad/Extensión.
- b) Resolución del Consejo de Facultad/Extensión donde quede avalada la necesidad del concurso.
- c) La descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la unidad académica y programas de estudio académico de la o las asignaturas motivo del requerimiento;

Que, el artículo 10 del Reglamento ibídem prescribe: “**De la atención del requerimiento.-** El Rector una vez recibido el requerimiento de la Unidad Académica solicitará en el tiempo establecido el informe técnico académico, el informe de plazas vacantes y sueldos, el informe de impacto financiero y la partida presupuestaria de ser viable el requerimiento, a las respectivas direcciones. El rector remitirá al OCS la documentación pertinente clasificada por Unidad Académica, con el cronograma tentativo para el concurso”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe:

“Del inicio del proceso de concurso.- Para dar inicio en la unidad académica al proceso de concurso se deberá contar con los documentos habilitantes revisados y la Resolución del OCS donde se aprueba el requerimiento, convocatoria, cronograma y bases del concurso”;

Que, el artículo 12 del antes citado Reglamento estipula que el concurso público de merecimientos y oposición no podrá durar más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados finales. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo 50 sobre las impugnaciones de resultados. El OCS podrá establecer una prórroga de 30 días en caso debidamente justificados;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone que el concurso público de merecimientos y oposición se ejecutará en dos fases, de Méritos y Oposición;

Que, el artículo 20 del Reglamento ibídem, prescribe respecto a la Convocatoria a Concurso Público de Merecimientos y Oposición, que una vez que el Órgano Colegiado Superior apruebe el requerimiento de necesidad académica enviado por la Unidad Académica a través del Rector, se autorizará la convocatoria de los respectivos concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior vigente en el momento del concurso;

Que, el artículo 21 del Reglamento ibídem, establece que el Rector dispondrá la publicación de la convocatoria al concurso de merecimientos y oposición a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca la Senescyt a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y en los medios oficiales de la Uleam (página web institucional, carteleras), convocatoria que debe cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, Informe Técnico Nro. ULEAM-DATH-2024-018, de 09 de julio de 2024 para la creación de partidas para llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el personal docente, el cual consta estructurado por:

ANTECEDENTES, BASE LEGAL, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONCLUSIONES.

Se hace constar textualmente los ANTECEDENTES, ANÁLISIS TÉCNICO y CONCLUSIONES, que se expresan en el Informe Técnico Nro. ULEAM-DATH-2024-018, de 09 de julio de 2024, suscrito por el Sr. Director de Administración del Talento Humano.

ANTECEDENTES:

Ante la necesidad institucional de dar continuidad al proceso de concurso de mérito y oposición para el personal docente, con la finalidad de cubrir necesidades institucionales permanentes de diferentes unidades académicas, así como considerando que existe personal docente que se mantiene bajo la modalidad de contrato ocasional por varios años es necesario la creación de partidas para Personal Académico Titular Auxiliar 1 a tiempo completo y a medio tiempo.

Se da a conocer que varios Decanos de Facultades han solicitado se dé continuidad al proceso de concurso de mérito y oposición para docentes de acuerdo con la planificación 2024 de las unidades académicas de la institución.

De acuerdo a recomendación del CACES en su último informe ESTANDAR 3 A Titularidad del Profesorado (IES Grado y Postgrado) aplicado desde el Modelo de Evaluación Externa Aplicado a Universidades y Escuelas Politécnicas 2019, donde hace referencia que la institución cuenta con personal docente titular para garantizar el desarrollo de las funciones sustantivas en el largo plazo la cual obtuvo un parcial cumplimiento (Rango de escala mayor= 35,85% y menor a 53, 73%) definida en valoración 47, 1 %.

Considerando que a la fecha existen 264 contratos de personal docente bajo la modalidad de contrato de servicio ocasional entre tiempo completo y medio tiempo, mismos que ya tiene varios años laborando en la universidad se recomienda que se regularicen por medio de concurso de mérito y oposición.

Para lo cual en concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Reformativo y Sustitutivo de Concurso Público de Mérito y Oposición para Docentes Titulares de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se considera factible su creación de partidas con la denominación de Personal Académico Titular Auxiliar a Tiempo Completo y remuneración correspondiente de \$1.676,00 y Personal Académico Titular Auxiliar a Medio Tiempo con una remuneración de \$ 838,00, con la finalidad de reducir el número de docentes que actualmente se encuentran bajo modalidad de contrato ocasional.

ANÁLISIS TÉCNICO:

La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en base a la Planificación Anual del Talento Humano, ejecuta un presupuesto del cual el personal bajo el régimen de la Ley Orgánica de Educación Superior se someterá a las respectivas normativas emitidas por el Consejo de Educación Superior en materia de remuneraciones que se serán acordes a la estructura organizacional de la Universidad.

Toda vez que existe personal que se ha desvinculado por diferentes motivos (jubilación, renuncias, fallecimientos, otros motivos, es necesario se cubra esas asignaturas, mismas que actualmente están ocupadas por personal que se encuentran bajo la modalidad de contratación ocasional, quienes actualmente son una necesidad permanente en la institución.

Bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, de gastos y puestos públicos y respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación, se propone, acorde a las normas establecidas se cree las partidas para poder llamar a concurso de mérito y oposición para personal docente.

Esta Dirección previo análisis considera oportuno la crear las 60 partidas y puestos para Personal Académico Titular Auxiliar a Tiempo Completo con remuneración de \$ 1.676,00 dólares y crear 10 partidas para Personal Académico Titular Auxiliar a Medio Tiempo con una remuneración de \$ 838,00, la masa salarial de la creación de las 70 partidas asciende a \$ 838.466,27 dólares (6 meses), considerando que actualmente hay 209 contratos a tiempo completo y 55 contratos a medio tiempo con una masa salarial de \$3'052.868,05 dólares (6 meses), se tomara valores de la misma asignación presupuestaria con cargo al concepto de Contrato Servicios Ocasionales de la Función gestión de formación, por consiguiente, no habrá afectación presupuestaria.

Para lo cual se deberá solicitar a la Dirección Financiera realice el debido proceso y emita la debida disponibilidad presupuestaria que permita el financiamiento de estos puestos.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a los antecedentes expuestos, y siendo una necesidad institucional justificada por parte de varias unidades académicas es necesario que esta Dirección Administrativa de Talento Humano, ejecute las respectivas modificaciones y movimientos de personal en el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas institucional, para la creación de 70 cargos que permitan iniciar el concurso de méritos y oposición a fin de dotar de la estabilidad laboral a los docentes que vienen laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales así como dar continuidad al proceso de concurso de mérito y oposición planificado para este periodo fiscal.

Esta Dirección pone a su conocimiento y a su vez solicita se derive al Órgano Colegiado Superior para la debida aprobación para la creación de 70 puestos personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo y a medio tiempo, que permitan iniciar el proceso y convocar al concurso de mérito y oposición para el presente año. Adicionalmente autorizar a esta Dirección realizar los movimientos de reformas al distributivo y presupuestario juntamente con la Dirección Financiera.

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.005-2024, consta; conocimiento, análisis y resolución en relación a los siguientes informes suscritos por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano"; y, como "5.2. Informe Técnico Nro. ULEAM-DATH-2024-018, de 09 de julio de 2024. Creación de partidas para llamar a Concurso de Méritos y Oposición para personal académico de la IES. Período fiscal 2024"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la ULEAM, Estatuto de la Universidad, Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para el Personal Académico Titular de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el informe técnico Nro. Uleam-DATH-2024-018, de fecha 09 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración de Talento Humano, en relación a la creación de partidas para llamar a Concurso de Méritos y Oposición para personal académico titular. Periodo fiscal 2024.
- Artículo 2.-** Autorizar a la Dirección de Administración del Talento Humano ejecute las correspondientes modificaciones en el distributivo de remuneraciones y solicite ante el Ministerio de Finanzas, la creación de partidas de acuerdo con el informe de la referencia, a fin de Convocar a Concurso Público de Merecimientos y Oposición para ocupar las plazas de personal académico titular auxiliar 1 a tiempo completo y a medio tiempo de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señores Decanos de Facultades Y extensiones.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Administración de Talento Humano, Directora Administrativa, Director Financiero, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Director de Imagen y Comunicación Institucional, Director de Informática e Innovación Tecnológica.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asociación de Profesores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2024, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS

Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General